



GUÍA DE ACTUACIÓN

**PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS**



**GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN,
PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS**

Elaboración y Conceptualización

Rodrigo Arce Ortiz

Validación

Defensorías de la Niñez y la Adolescencia

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Supervisión

Riccardo Giavarini

Janeth Rodriguez

Diseño de Portada

Carla Lizette Patty Condori

El Alto – Bolivia

2024

Esta Guía ha sido elaborada con el apoyo financiero de HELVETAS Bolivia en el marco del proyecto “Acceso a Derechos e Inclusión Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en la Ciudad de Santa Cruz”, su contenido es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutora y no refleja necesariamente la opinión de HELVETAS Bolivia.

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

“Antes de ser migrantes, son niños”

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	8
CAPÍTULO I	11
NOCIONES BÁSICAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NNA.....	11
1. CONTEXTO ACTUAL DE LOS NNA MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	11
2. ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN EN BOLIVIA?	11
3. ¿QUÉ DERECHOS SE VEN VULNERADOS CUANDO EXISTE UNA NNA MIGRANTE NO ACOMPAÑADO?	12
4. ¿CUÁL ES LA RESPUESTA DEL ESTADO BOLIVIANO?	13
5. ELEMENTOS CONCEPTUALES.....	14
5.1 Niña, Niño y Adolescente	14
5.2 NNA no acompañado	15
5.3 NNA Separado	15
5.4 Atención Legal	15
5.5 Atención Psicológica.....	16
5.6 Atención Social	16
5.7 Abandono de NNA.....	16
5.8 Protección internacional	16
5.9 Migrante.....	17
5.10 Permanencia Migratoria.....	17
5.11 Persona Inmigrante en situación irregular	17
5.12 Refugiado	17
5.13 Solicitante de refugio	17
5.14 Estado o País de origen	18
5.15 Familia Biológica (origen)	18
5.16 Familia Ampliada	18
5.17 Acogimiento Circunstancial	18
5.18 Reintegración familiar	18

5.19	Judicialización.....	18
5.20	Repatriación	18
5.21	Explotación Sexual de NNA.....	19
5.23	Tráfico ilícito de migrantes	19
5.24	Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) 19	
5.25	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	20
5.26	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen	20
5.29	Defensoría de la Niñez y Adolescencia	20
6.	PRINCIPIOS RECTORES DERECHOS HUMANOS	21
7.	NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN.....	25
7.1	Nacional	25
7.2	Internacional	30
8.	Instituciones Responsables de la Atención y Protección	32
8.1	DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (DNA).....	32
8.2	JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	33
8.3	SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) Y/O SERVICIO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICAS SOCIALES (SEDEPOS / SEDEGES).....	33
8.4	POLICÍA BOLIVIANA	34
	CAPÍTULO II	35
	GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.....	35
1.	PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE CASOS	35
1.1.	IDENTIFICACIÓN	36
1.2.	DENUNCIAS	36
1.3.	POR DERIVACIÓN Y/O COORDINACIÓN	37
2.	ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS	37
2.1.	EVALUACIÓN DEL CASO.....	38
2.2	ATENCIÓN DEL ÁREA SOCIAL	40
2.3	ATENCIÓN DEL ÁREA PSICOLÓGICA.....	42
2.4	ATENCIÓN DEL ÁREA LEGAL	43
2.5	MEDIDAS DE RESGUARDO Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS	45
2.5.1	Coordinación con consulados.....	45
2.5.2	Coordinación con entidades migratorias	45

2.5.3	Coordinación con albergues	45
2.5.4	Coordinación con el Servicio de Registro Cívico - (SERECI)	46
2.5.5	Coordinación con el sistema de salud.....	46
2.5.6	Coordinación con el Sistema Educativo	46
2.6	REINTEGRACIÓN FAMILIAR.....	46
2.7.	INSTITUCIONALIZACIÓN (JUDICIALIZACIÓN E INSERCIÓN) EN ALBERGUES PERMANENTES	47
CAPÍTULO III		49
FLUJOGRAMAS DE ATENCIÓN		49
Bibliografía		55

ACRÓNIMOS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNNA	Código Niña, Niño y Adolescente
CPE	Constitución Política del Estado
DDHH	Derechos Humanos
DIGEMIG	Dirección General de Migración
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
ECPAT	End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales)
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico
FMK	Fundación Munasim Kullakita
LGTBIQ+	Lesbiana, Gay, Trans, Bisexual, Intersexual y Queer y el resto de identidades y orientaciones incluidas en el +
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
ONU	Organización de las Naciones Unidas
RMRP	Refugee and Migrant Response Plan (Plan Regional de Respuesta a Refugiados y Migrantes)
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEDEPOS	Servicio Departamental de Políticas Sociales
SEGIP	Servicio General de Identificación Personal

SERECI	Servicio de Registro Cívico
SIPPROINA	Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente
UNICEF	United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

1. PRESENTACIÓN

¿Qué es la guía de actuación para la atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados?

En el contexto de la migración internacional, la atención a las niñas, niños y adolescentes que viajan solos debe ser prioritaria. Debido a los riesgos a los que están expuestos tanto durante el proceso migratorio, como al llegar al país de destino.

De hecho, la peculiar vulnerabilidad de esta población la expone a ser víctima de redes criminales de explotación, trata y tráfico ilícito de migrantes; factores que aumentan los niveles de riesgo se suma el hecho de que, si viajan sin documentos de identidad, esto puede impedir que sean inscritos en centros educativos o en el sistema nacional de salud, entre otras cosas. También hay que tener en cuenta el nivel adicional de discriminación por razón de género, el peligro de ser víctimas de violencia que pueden experimentar los menores no acompañados si son niñas o adolescentes.

Por lo tanto, el tema debe ser tratado como crucial por las instancias estatales y las distintas entidades no gubernamentales, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, establecido por el derecho internacional y reconocido a nivel nacional por la Ley 548 art. 12.

En este sentido, el Sistema Estatal de Protección a la Niñez y Adolescencia debe contar con un modelo de intervención coordinado e intersectorial que garantice el pleno acceso de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a los mecanismos de protección y justicia, en el marco del respeto a sus derechos.

La guía de actuación para la atención, protección y restitución busca ser una herramienta para que todas las organizaciones competentes en la materia definan la forma más adecuada de actuar frente a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, adoptando una línea de acción coherente y unifiquen criterios, conceptos y buenas prácticas.

¿Para qué sirve la guía?

El objetivo de la Guía de actuación es brindar un mayor orden en las prácticas y funciones institucionales. Establecidas por la legislación y normativa nacional e internacional, que se llevan a cabo para la recepción, asistencia integral de acuerdo a las necesidades de protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a su llegada a Bolivia.

El documento tiene como finalidad orientar a las servidoras y servidores públicos que cumplen un rol clave en la protección de la niñez y adolescencia migrante no acompañada

en Bolivia. A fin de estandarizar las prácticas específicas de atención a dicha población, tomando en cuenta sus características peculiares y vulnerabilidades.

¿Qué beneficios genera la aplicación de la guía?

A partir del Código Niña, Niño y Adolescente, se ha consolidado la importancia de proteger a la niñez y adolescencia considerando su alta vulnerabilidad. Además, en el abordaje de casos en los que se presenta una niña, niño o adolescente migrante no acompañado, se visualizan muchas dificultades para su intervención específica, generando dudas al momento de la intervención.

En el caso concreto que por su condición se encuentra en triple situación de vulnerabilidad: Niñez o adolescencia, ser migrante y no estar acompañado. Misma que puede ser profundizada si es mujer, con discapacidad, situación de embarazo o pertenecer a un pueblo indígena. Por lo tanto, es crucial que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia realice el abordaje desde un enfoque interseccional de Derechos de Humanos de la Niñez y Adolescencia.

Fruto de la experiencia técnica - profesional de los Defensores de la Niñez y Adolescencia, como involucrados directos en el proceso de atención, protección y restitución de derechos, esta guía sirva como un instrumento de trabajo en favor de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, donde estas asuman un rol participativo tanto protagónico en el proceso de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

En ese contexto, es necesaria la implementación de una *Guía de actuación para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*, para el profesional de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Considerando que las mismas están constituidas por un equipo interdisciplinario de profesionales de las áreas de trabajo social, psicología y derecho.

Este instrumento estandariza las actuaciones del proceso interno del equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Fortaleciendo el accionar en coordinación directa con otras instituciones estatales, Embajadas, Consulados o instituciones privadas para el cumplimiento de sus atribuciones.

¿Cómo se usa la Guía?

La Guía de actuación para la atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, adopta un enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia, contenidos en el corpus juris internacional y nacional de protección a la niña, niño y adolescente (NNA), en especial de aquellos referidos al artículo 19 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548, establece que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia es un servicio municipal gratuito de protección y defensa psico-socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal, con la principal característica de ser la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Este documento permitirá contar con una metodología de abordaje e intervención específica, a través de un instrumento claro y en lenguaje sencillo, sobre las actuaciones que debe desarrollar el servidor público de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ante un caso concreto, para:

- Realizar una intervención psico-socio-jurídica específica.
- Atender de forma pronta y oportuna a una niña, niño y adolescente migrante no acompañado.
- Asumir de forma inmediata las primeras acciones de restitución de derechos vulnerados de esta población.
- Desarrollar las acciones legales y administrativas tendientes a la repatriación y/o reunificación familiar; la entrega al servicio de protección de la niñez en el país de origen, la reunificación familiar en otro país o una medida de protección en Bolivia de la niña, niño y adolescente migrante no acompañado.

CAPÍTULO I NOCIONES BÁSICAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NNA

1. CONTEXTO ACTUAL DE LOS NNA MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

La niña, niño o el adolescente se movilizan fuera de su país de origen por diferentes circunstancias, estos pueden ser por motivos económicos o educativos, con fines de reagruparse con familiares que ya migraron (reunificación familiar), por desastres naturales que a su vez se dan por cambios repentinos o progresivos del medio ambiente que afectan adversamente sus condiciones de vida (migración climática), por afectaciones derivadas del crimen organizado del cual se tiene un amplio intento de reclutamiento forzado por parte de grupos irregulares, abuso familiar o extrema pobreza, con fines de explotación sexual o laboral, incluida la trata infantil, para huir de su país, ya sea por temor fundado a ser perseguidos por determinados motivos o porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y que en vista de ello requieran protección internacional. Si bien, las niñas, niños y adolescentes generalmente se trasladan junto a sus padres, tutores, miembros de la familia ampliada u otros adultos, en la actualidad un número creciente y significativo migra en forma independiente y sin compañía (CIDH, Opinión Consultiva OC-21/14)¹.

2. ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN EN BOLIVIA?

Según los datos de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V),² Bolivia continúa siendo considerado un país de tránsito hacia otros destinos dentro del continente americano, sobre todo aquellos ubicados en el cono sur. Este tránsito suele caracterizarse por graves necesidades humanitarias y de protección, ya que en 2023 se registró un aumento sin precedentes de los tránsitos irregulares y multidireccionales, con más refugiados y migrantes iniciando peligrosos viajes hacia nuevos destinos.³ A nivel general, en Bolivia persisten los obstáculos para la regularización y el acceso al asilo, así como las dificultades para acceder a los servicios básicos y las escasas oportunidades de obtener ingresos estables en un mercado laboral mayoritariamente informal, así mismo el entorno de protección para refugiados y migrantes no ha mejorado, a pesar de los esfuerzos de los distintos agentes implicados, teniendo como barrera principal el cumplimiento al derecho de petición; en segundo punto, tal y como se destaca en el informe anual de la

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9758.pdf>

² Plataforma R4V, Plataforma de Coordinación Inter agencial para refugiados, <https://www.r4v.info/es/home>

³ Plataforma R4V, 2023, Reporte de fin de año, Plan de Respuesta Regional para Refugiados y Migrantes (RMRP).

plataforma R4V,⁴ debido a los requisitos restrictivos y limitativos en cuanto a la tramitación de algún tipo de permanencia migratoria como las dificultades para acceder al reconocimiento de la condición de refugiado, aproximadamente el 57% de los refugiados y migrantes permanecen en situación irregular en Bolivia, exponiéndose a la explotación y al abuso por parte de una creciente red de bandas criminales organizadas.

La atención sanitaria se ha descrito como inadecuada y cara, siendo que sí es complejo para la población local acceder al sistema de salud, lo es mucho más para población en movilidad humana; así también el acceso a la educación sigue siendo limitado a pesar de los avances realizados por el Ministerio de Educación para promover un marco político más inclusivo para los niños refugiados y migrantes (Resolución 1123/2023 del Ministerio de Educación y resoluciones anuales para inscripción al sistema educativo boliviano). Además, los niveles de xenofobia y discriminación contra refugiados y migrantes se han visto en aumento durante la gestión 2023.

Por otro lado, se registra que actualmente existe un número considerable de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados, en su mayoría de nacionalidad venezolana y colombiana, para quienes Bolivia es un país de tránsito hacia el destino final de su viaje, que en muchos casos son Chile, Brasil o Argentina, es relevante considerar que estos menores suelen viajar con adultos que no forman parte de su núcleo familiar, o con otros jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y 22 años, bajo este contexto, como parte del trabajo realizado por el programa de protección internacional de la Fundación Munasim Kullakita se lograron identificar diversos casos de menores no acompañados que, en el marco de lo establecido por la Ley 548, fueron reportados a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia correspondientes, de estas identificaciones realizadas se tiene a su vez el reconocimiento y posterior denuncia del delito de trata y tráfico de personas.

Al mismo tiempo, lo que dificulta aún más esta problemática es la falta de una base de datos específica para la población considerada, situación que se ha calificado de «desierto informativo»,⁵ lo que impide a los organismos competentes tener una idea exacta de la magnitud del problema y no les permite desarrollar proyectos y políticas públicas específicas como respuesta.

3. ¿QUÉ DERECHOS SE VEN VULNERADOS CUANDO EXISTE UNA NNA MIGRANTE NO ACOMPAÑADO?

⁴ Ibidem.

⁵ Amparo Canedo, 2023, Bolivia abre la puerta del desierto informativo a la migración, Red de las Naciones Unidas para la migración, UNICEF,

Como se presenta en el Plan de Respuesta Regional para Refugiados y Migrantes (RMRP) actualizado al 2024,⁶ los retos para los refugiados y migrantes en Bolivia han ido en aumento, en consecuencia, las intervenciones relacionadas con la protección, como la asistencia jurídica, el acceso a una permanencia migratoria regular, la protección de la infancia y prevención de la violencia de género y la trata de personas, se han identificado como las principales necesidades en Bolivia, seguidas del alojamiento, alimentación y atención médica. Los niños constituyen una parte importante de la población de tránsito en Bolivia y son especialmente vulnerables a los problemas de la nutrición inadecuada y la desnutrición, así como a las barreras de acceso a los servicios sanitarios

A los retos mencionados se suma la ausencia de un sistema de protección rápido y eficaz, que sigue constituyendo una de las principales cuestiones a considerar en relación con la vulneración de los derechos de la población migrante menor de edad no acompañada. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, órganos responsables de la protección a esta población, no siempre dirigen sus servicios a los mismos, pudiendo incluso incurrir en error de negarse a brindarles protección en un albergue municipal, alegando que no se encuentran bajo la protección de esta institución. Sin embargo, esta afirmación no refleja los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley 548 y normativa internacional en materia de protección a los derechos de la infancia y adolescencia.

Por lo tanto, es necesario socializar con carácter urgente la importancia de respetar dichos principios, a fin de garantizar una protección concreta, coordinada y efectiva a los menores extranjeros que viajan solos y llegan al Estado Plurinacional de Bolivia.

4. ¿CUÁL ES LA RESPUESTA DEL ESTADO BOLIVIANO?

En cuanto a la respuesta estatal a las cuestiones expuestas anteriormente y en favor de NNA no acompañados, existe un nivel de coordinación con la Dirección General de Migración (DIGEMIG) para tramitar la permanencia migratoria temporal humanitaria de aquellos NNA que fueron identificados como víctimas del delito de trata y tráfico de personas, ello facilita la regulación del estatus migratorio de un menor NNA no acompañado con vigencia de un año, acción que favorece en los procesos de repatriación cuando estos sean considerados como lo más favorable, sin embargo, la falta de acciones ulteriores se ve limitada por la ausencia de una normativa específica que haga referencia a estas situaciones de menores migrantes no acompañados o separados como ser la Ley 548 o la Ley 370, por eso resulta esencial la labor de promoción de los derechos de esta población en Bolivia y la implementación de acciones concretas destinadas a brindarles dicha protección.

En la gestión 2023 el Sistema Único de Salud, amplió la cobertura de atención a personas migrantes, es altamente limitativo para: Mujeres embarazadas y hasta seis meses después

⁶ Plataforma R4V, 2023, Plataforma de Coordinación Inter agencial para refugiados, Plan de Respuesta Regional para Refugiados y Migrantes (RMRP) 2024, Actualización..

del parto, las que requieran atención en salud Sexual y Reproductiva, niños menores de 5 años, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad⁷.

Es importante que esta labor de contar con una normativa específica sea desarrollada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con el sistema de protección y la sociedad involucrada en esta temática específica, y sea a través de la creación de alianzas para ejecutar acciones concretas en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, desarrollando un protocolo interinstitucional específico en la atención y protección de NNA migrantes no acompañados o separados.

La Defensoría del Pueblo, con la finalidad de atender la situación de migrantes, ha aperturado oficinas Defensoriales en los puestos fronterizos de: Desaguadero, Pisiga, Bermejo y Villazón. Esta acción positiva del Estado permite contar con una oficina donde él migrante puede denunciar la vulneración de sus derechos. Sin embargo, esta decisión aún no está acompañada con la apertura de otras oficinas con personal suficiente del servicio de atención y protección a víctimas de violencia, como ser la DNA y que este personal cuente con las capacidades específicas para atender los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

En este sentido, podemos afirmar que el Estado debe realizar acciones afirmativas para atender la situación de NNA migrantes no acompañados, consistentes en:

- Elaborar protocolos de coordinación, articulación y diseño de instrumentos que atiendan los casos de NNA migrantes no acompañados.
- Capacitar a los servidores públicos bajo la interseccionalidad en un enfoque diferenciado de derechos humanos de la niñez y adolescencia.
- Desarrollar guías de actuación bajo el principio de informalidad y de atención prioritaria a NNA migrantes no acompañados, tendientes a la repatriación y/o reunificación familiar cumpliendo con el principio del interés superior del niño.

5. ELEMENTOS CONCEPTUALES

5.1 Niña, Niño y Adolescente

La Ley 548, en su artículo 5, define a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de protección: *“a los humanos hasta los dieciocho años cumplidos, según las siguientes etapas de desarrollo:*

a) Niñez, desde la concepción hasta los doce años cumplidos.

⁷ Ministerio de Salud, 2023, <https://www.minsalud.gob.bo/5990-sus-habilita-inscripcion-para-atencion-gratuita-en-salud-a-migrantes-que-viven-en-bolivia>

b) *Adolescencia, de los doce años a los dieciocho años*.⁸

5.2 NNA no acompañado

Niña, niño o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad (CIDH, OC 21-2014)⁹. El término proviene de la referencia: “children on the move”.

5.3 NNA Separado

Se entiende por niños separados, en el sentido del artículo 1 de la Convención, los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia (Observación General 6, Comité de los Derechos del Niño)¹⁰.

5.4 Atención Legal

Consiste en la asistencia técnico legal a niñas, niños y adolescentes, misma que se basa en garantizar sus derechos y proteger su bienestar. El Estado debe asegurar la asistencia técnica legal a NNA para asegurar el respeto de sus derechos, conforme lo establece el artículo 119 de la Ley 548¹¹.

La determinación de la atención legal en el caso de NNA migrantes no acompañados, está definida por la Ley 548 en su artículo 194, numeral II que establece: *“Cuando sus intereses se contrapongan a los de su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o cuando carezca de representante legal, así sea momentáneamente, la Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, designará un tutor extraordinario, que deberá ser personero de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.”*¹², concordante con la atribución conferida a la DNA en el artículo 188 inciso b): *“Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso”*¹³.

⁸ Ley 548, Código niña, niño y adolescente, del 17 de julio de 2014, artículo 5.

https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/I548_389.pdf

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014; Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en necesidad de Protección Internacional; <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9758.pdf>

¹⁰ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 2005 Comité de los Derechos del Niño 39º Período de Sesiones, Observación General N°6, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

¹¹ Ley 548, Código niña, niño y adolescente promulgado el 17 de julio de 2014, artículo 119. https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/I548_389.pdf

¹² Ibidem, artículo 194.

¹³ Ibidem, artículo 188.

5.5 Atención Psicológica

La atención psicológica para niñas, niños y adolescentes se refiere al conjunto de acciones en favor del bienestar emocional de este grupo vulnerable, mediante la aplicación de los principios y técnicas psicológicas. Entre las funciones del área de psicología están la orientación y evaluación psicológica, considerando las necesidades específicas de desarrollo y las características específicas del caso, su situación de migrante, posible víctima de trata y las condiciones que llevaron a la víctima a esa situación, mediante la aplicación de los principios y técnicas psicológicas.

En el abordaje psicológico a niñas, niños o adolescentes migrantes, se deben considerar los primeros auxilios psicológicos, que consiste en la intervención psicológica breve e inmediata, que se aplica en el momento de una crisis emocional, tienen por objetivo brindar alivio emocional inmediato, vincular a los afectados con los dispositivos de ayuda necesarios y prevenir el desarrollo de complicaciones de largo plazo.

5.6 Atención Social

Consiste en la intervención profesional del área social, a través de la recepción de la problemática, búsqueda de información, elaboración del diagnóstico y del plan de intervención, mediante recursos que ayudan a facilitar, colaborar, guiar y aconsejar a la niña, niño y adolescente, así como al entorno familiar. El o la trabajadora social cumplirá las siguientes funciones:

- a. Función asistencial
- b. Función preventiva
- c. Función de investigación
- d. Función de planificación
- e. Función de rehabilitación, corrección y coordinación

5.7 Abandono de NNA

Cuando los progenitores o responsables por acción u omisión de forma dolosa incumplen injustificadamente sus deberes, exponen a sus hijas e hijos a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad física, psicológica, ser víctima de trata o de violencia sexual.

5.8 Protección internacional

Bajo el principio del non-refoulement, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, y dada su vulnerabilidad, no se les debe negar el acceso al territorio, por lo que se deberá cumplir con el debido proceso, comunicación, notificación y defensa

consular (excepto solicitantes de asilo y refugiados) y la asesoría o defensa jurídica gratuita y bajo ninguna circunstancia su detención.

Asimismo, la protección internacional puede ser definida como el conjunto de las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños bajo la competencia del ACNUR, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

5.9 Migrante

Migrante es aquella persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar de residencia (Organización Internacional para las Migraciones)¹⁴.

La migración se da por diferentes razones, voluntarias e involuntarias. Dejan su país de origen para establecerse de forma legal o ilegal en otro país. Las causas de la migración varían desde la pobreza hasta situaciones de emergencia humanitaria.

5.10 Permanencia Migratoria

Es el permiso de estancia que otorga un Estado en favor de una persona extranjera, que previamente ha cumplido con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa migratoria vigente.

5.11 Persona Inmigrante en situación irregular

Persona extranjera que, habiendo libremente decidido trasladarse a un Estado, incumple las normas de admisión, tránsito o permanencia vigentes.

5.12 Refugiado

Los refugiados son personas que huyen del conflicto y la persecución. Su condición y su protección están definidas por el derecho internacional, y no deben ser expulsadas o retornadas a situaciones en las que sus vidas y sus libertades corran riesgo.

5.13 Solicitante de refugio

La Agencia para los refugiados de la Organización de Naciones Unidas define que el solicitante de refugio es la persona que necesita de protección internacional debido a conflictos, persecuciones o violación de sus derechos en el país de origen.

¹⁴ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2009, Glossary on migration, Definición de Migrante, <https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante>

5.14 Estado o País de origen

Estado o país del cual una persona es nacional o, en caso de la persona apátrida, Estado o país de residencia habitual (CIDH, OC21-2014)¹⁵.

5.15 Familia Biológica (origen)

Constituida por la madre y el padre o por cualquiera de los progenitores, los descendientes, los ascendientes y parientes colaterales (UNICEF, 2018)

5.16 Familia Ampliada

Conformada por personas naturales que no constituyen el núcleo central de la familia y que esta se encuentra constituida por los parientes colaterales que se unen por las relaciones afectivas, emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas de acuerdo al cómputo legal del código de las familias (artículo 2, Ley 603)¹⁶.

5.17 Acogimiento Circunstancial

Conforme lo establece el artículo 53 y siguientes de la Ley 548, el acogimiento circunstancial es una medida excepcional y provisional efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una NNA.

5.18 Reintegración familiar

Conjunto de acciones de hecho y de derecho tendientes al retorno de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados a su Estado para retornar con su familia de origen o extendida.

5.19 Judicialización

Situación por la cual, el caso o la problemática ha pasado al conocimiento de una autoridad judicial. En el caso de Bolivia, se materializa cuando se presenta el acogimiento circunstancial, la solicitud de una medida de protección especial o el inicio de una demanda.

5.20 Repatriación

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014; Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en necesidad de Protección

¹⁶ Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado el 19 de noviembre de 2014, artículo 2, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargarPdf/152846>

Consiste en el conjunto de procesos y procedimientos legales y administrativos para retornar a una persona a su lugar de origen.

5.21 Explotación Sexual de NNA

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es una violación fundamental de los Derechos de este grupo vulnerable, comprende: el abuso sexual, violación y vejámenes degradantes con la condición humana.

La niña, niño o adolescente son tratados como un objeto sexual, constituyéndose en una forma de coerción y violencia equivalente al trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud (ECPAT).

5.22 Trata de personas

La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos (Protocolo contra la trata de personas, ONU)¹⁷.

5.23 Tráfico ilícito de migrantes

Según la Organización de Naciones Unidas, consiste en: *"la procuración, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material, de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual la persona no es un nacional o residente permanente"*.

5.24 Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA)

Establecido por la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), es el conjunto articulado de instancias y servicios en todos los niveles del Estado que desarrolla acciones intersectoriales a nivel público y privado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tiene como ente rector del sistema al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

¹⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_copl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

5.25 Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

Es la división especializada de la Policía Boliviana encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público. Esta instancia atiende casos en los que la violencia es ejercida por familiares o terceros. Sus atribuciones están detalladas en el Art. 50 de la Ley 548¹⁸.

5.26 Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

Instancia donde se atiende casos, en que la violencia es ejercida por personas que no tienen parentesco con la víctima o aquellas denuncias por delitos contenidas en el código penal.

5.27 Servicios Integrales de Justicia Plurinacional

Está a cargo de procesos penales sobre delitos contra la libertad y la integridad corporal, delitos contra la libertad, delitos contra la libertad sexual, delitos de violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 348¹⁹ y el Decreto Supremo 2145²⁰.

5.28 Servicio Departamental de Gestión Social

Entre sus funciones, coadyuva en el desarrollo integral de niñas y niños y personas con capacidades diferentes mediante programas que contribuyan a su inclusión social o laboral. Tiene la tuición legal sobre los centros de acogimiento del estado y privados, para NNA que han perdido el cuidado parental.

5.29 Defensoría de la Niñez y Adolescencia

Tiene como funciones difundir, promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) de acuerdo con lo que establece la Ley. Entre sus atribuciones está la de interponer acciones y presentar querrelas cuando tengan conocimiento de delitos en que las víctimas sean NNA, y la ley lo autorice. Ejerce la representación sin mandato de NNA velando por la restitución de sus derechos y la no vulneración de estos. Sus atribuciones se desarrollan en cumplimiento del artículo. 188, de la Ley 548²¹.

¹⁸ Ley 548, Código niña, niño y adolescente promulgado el 17 de julio de 2014, artículo 50.
https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/I548_389.pdf

¹⁹ Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, promulgado el 09 de marzo de 2013, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/348>

²⁰ Decreto Supremo 2145, de 14 de octubre de 2014, Reglamento de La Ley N° 348
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/348>

²¹ Ley 548, Código niña, niño y adolescente, del 17 de julio de 2014, , artículo 188.
https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/I548_389.pdf

6. PRINCIPIOS RECTORES DERECHOS HUMANOS

Los principios rectores, para las personas en el ámbito público y/o privado que toman decisiones, son una guía en la interpretación y aplicación como sujetos de derecho de la niña, niño y adolescente (NNA). Todos los principios rectores están interconectados y se aplican de forma directa, considerando la interseccionalidad (mayor vulnerabilidad) de los derechos humanos del NNA.

a) Principio del interés superior del niño

El interés superior de la niña, niño y adolescente debe ser entendido desde su triple dimensión, como un derecho, un principio y norma de interpretación y aplicación sobre la mejor toma de decisión que favorezca el desarrollo integral, el ejercicio y la protección de los derechos de NNA. Este principio fundamental debe guiar todas las medidas que se adopten en relación con la protección de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece en el artículo 3 numeral 1, que el interés superior de niños, niñas y adolescentes es el principio que debe guiar todas las medidas que se adopten en relación con la protección de sus derechos. Su propósito es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos, así como el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes²².

En Bolivia, la Ley 548, en su artículo 12, inciso a) determina que el interés superior del niño es un principio, por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión.

b) Principio de No discriminación

Todo NNA debe gozar de la misma protección del Estado en que se encuentra, independientemente de su origen nacional, estatus migratorio o cualquier otra condición (ACNUR).

El artículo 2 de la CDN dispone que: Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

²² Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, Convención sobre los Derechos de los Niños, artículo 3, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf.

La Ley 548, en su artículo 12, inciso c), prohíbe la discriminación y que tenga efectos negativos en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La discriminación es toda distinción, restricción o exclusión que constituya una diferencia de trato arbitraria, que no fuera objetiva y razonable, sería violatoria del derecho a la igualdad ante la Ley (Tribunal Constitucional, 2022).

c) Principio de derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

La CDN establece en el artículo 6²³, que el derecho a la vida es un derecho intrínseco que debe ser reconocido por los Estados y que las niñas, niños y adolescentes deben disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad.

La Ley 548, en su artículo 16²⁴, reconoce de forma taxativa que la niña, niño y adolescente tienen derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen una existencia digna.

d) Principio de derecho a la identidad

El artículo 8 de la CDN establece que los Estados se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la Ley. Los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su Identidad²⁵.

La Ley 548 en su artículo 109 garantiza el derecho a la identidad: La niña, niño o adolescente tiene derecho, a nombre propio e individual, llevar dos apellidos, paterno y materno, o un solo apellido sea de la madre o del padre y otro convencional para completar los dos apellidos; o, en su defecto, tener dos apellidos convencionales.

e) Principio de derecho a la familia

La niña, niño y adolescente tienen el derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 12/02). No puede darse la separación de la familia con el NNA por motivos de no contar con recursos materiales. La Directriz del Riad ha establecido que cualquier decisión de separación del niño y su familia debe estar justificada y argumentada por el interés superior del niño y que la separación de su familia debe ser excepcional y temporal, es decir que de presentarse y asumir esa medida extrema debe ser evaluada de forma permanente.

²³ Ibidem, artículo 6

²⁴ Ley 548, Código niña, niño y adolescente, del 17 de julio de 2014, pág. 13
https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/I548_389.pdf

²⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, Convención sobre los Derechos de los Niños, artículo 8,
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf.

El preámbulo de la CDN se reconoce a la familia como un grupo fundamental y medio natural para el bienestar del niño y el derecho que le asiste a crecer en el seno de una familia que lo proteja y le otorgue asistencia necesaria. Los artículos 10 y 20 de la CDN establecen que, los Estados deben garantizar de forma positiva la reunificación familiar y que deben proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño²⁶.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 59, garantiza el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir y crecer en el seno de su familia²⁷. Esto concuerda con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 548 (Código Niña, Niño y Adolescente)²⁸, que también reconoce este derecho fundamental de la infancia y adolescencia.

f) Principio del respeto a la identidad Cultural

La Ley 548 establece en su artículo 12, inciso f) el reconocimiento, respeto a la identidad y pertenencia a una cultura de las niñas, niños y adolescentes²⁹.

g) Principio de No violencia y trato digno

La violencia contra la NNA se constituye en la acción u omisión física, psicológica, explotación laboral o sexual entre otras, en contra de este grupo vulnerable, que degrada la condición humana de las personas y trae condiciones negativas en el desarrollo de la NNA.

La CDN, establece en el artículo 19, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 13, el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

La Ley 548, en el artículo 147, define la violencia como la acción u omisión en contra de la NNA que lesiona, daña y provoca sufrimientos y la posible muerte. Es importante establecer que, la violencia contra la NNA que no esté tipificada por la Ley penal y constituya delito será procesada como infracción y será regulada y procesada por el o la Juez Público de Niñez y Adolescencia. Los delitos en contra de NNA serán sustanciados conforme establece el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley 348.

²⁶ Ibidem, artículo 10 y 20

²⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgado el 07 de febrero de 2009, artículo 59.

²⁸ Ley 548, Código niña, niño y adolescente, del 17 de julio de 2014, artículo 37, [//www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/l548_389.pdf](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/l548_389.pdf)

²⁹ Ibidem, artículo 12

h) Principio de protección y seguridad

Las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados gozan de los mismos derechos que le asisten a cualquier persona en territorio boliviano. El Estado asume su atención y protección, debiendo iniciar la búsqueda, ubicación y la repatriación y/o reunificación familiar, salvo que existan razones contrarias a sus derechos.

i) Principio de legalidad

Este principio se constituye en el pilar básico del Estado de Derecho y soporte del principio de seguridad jurídica según el cual todos (gobernantes y gobernados), se encuentran sujetos a la Ley y únicamente en virtud de ella adquieren legitimidad sus actuaciones.

j) Principio de debido proceso

El debido proceso, consagrado en el texto constitucional en una triple dimensión, en los artículos 115 párrafo II y 117 párrafo I como garantía, en el artículo. 137 como derecho fundamental y en el artículo 180 como principio procesal³⁰. Se entiende como el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. El debido proceso se constituye en las garantías judiciales y se aplican a cualquier persona, independiente de su edad y condición de estancia en un país, reconocidas en el artículo 8 de la Convención Americana.

k) Principio de Prioridad absoluta

La CDN establece en el artículo 4³¹ que la NNA tendrá preferencia en la formulación de las políticas públicas, prioridad en los destinos de los recursos públicos, preferencia en atención y socorro en cualquier circunstancia, así como protección prioritaria frente a situaciones de violación o negación de derechos. Según lo establecido en dicho artículo, para atender la prioridad absoluta, el Estado debe adoptar medidas hasta lo máximo de los recursos de que disponga y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

l) Principio de No devolución

Este principio establece que toda niña, niño y adolescente migrante no acompañado puede ser expulsado o devuelto a su país de origen donde su vida o su desarrollo integral está en peligro (Convención Americana sobre DDHH, artículo 22)³².

³⁰ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgado el 07 de febrero de 2009, artículos 115, 117, 137 y 180.

³¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, Convención sobre los Derechos de los Niños, artículo 4, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf.

³² Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de 11 de febrero de 1978, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

m) Principio de Presunción de verdad

El artículo 193, inciso c) de la Ley 548, establece de forma taxativa que toda servidora o servidor público debe considerar la opinión del NNA como cierta y verdadera en tanto no se compruebe objetivamente lo contrario.

7. NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN

7.1 Nacional

a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE)

El año 2009 en Bolivia entra en vigencia la CPE; en materia de niñez y adolescencia, por primera vez se constitucionaliza (entre otros avances jurídicos) los derechos de este grupo vulnerable y consolida la ratificación de los tratados internacionales de protección de derechos humanos en favor de la niñez, conforme lo establecen los artículos 58 al 61 y 410 de la CPE³³.

En este sentido, la situación de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados está bajo el amparo de los siguientes artículos:

El artículo 13, parágrafo I.: Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos³⁴.

El artículo 14, parágrafo V de la CPE: **Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas**, naturales o jurídicas, bolivianas **o extranjeras, en el territorio boliviano** y el parágrafo VI: La población no nacida en el territorio, pero residente en el país, al gozar de derechos debe cumplir los deberes establecidos en la presente Constitución³⁵. (las negrillas son nuestras).

El artículo 15, parágrafo I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga

³³ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgado el 07 de febrero de 2009, artículos 51, 61 y 410.

³⁴ Ibidem, artículo 13.

³⁵ Ibidem, artículo 14.

por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado³⁶.

El artículo 23, parágrafos I y II de la CPE establece que: Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. **La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley** y que se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad, (las negrillas son nuestras)³⁷.

El artículo 113, párrafo I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna³⁸.

b) Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548.

Bajo el enfoque de la doctrina de la protección integral en la que niñas, niños y adolescentes, el Código Niña, Niño y Adolescente reconoce como sujetos y titulares de derecho, esta normativa específica desarrolla el sistema de prevención, protección y atención integral del Estado y la sociedad para garantizar a niños, niñas y adolescentes un desarrollo físico, mental, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia. La Ley 548 establece que es responsabilidad primordial del Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 1 de la Ley 548, tiene como objeto: *“reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad”*³⁹.

El párrafo segundo del artículo 2 define el ámbito de aplicación, estableciendo que: *En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños o adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo*⁴⁰.

El artículo 8, párrafo segundo, determina que: *“Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”*. El artículo 7 establece la presunción de minoridad⁴¹.

El artículo 11 determina que *“las instituciones del Estado en todos sus niveles, involucradas en la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente, garantizarán a favor de las niñas, niños y adolescentes el tratamiento especializado, para lo cual desarrollarán*

³⁶ Ibidem, artículo 15.

³⁷ Ibidem, artículo 23.

³⁸ Ibidem, artículo 113

³⁹ Ley 548, Código niña, niño y adolescente, del 17 de julio de 2014, pág. 1

https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/I548_389.pdf

⁴⁰ Ibidem, artículo 2.

⁴¹ Ibidem, artículo 8.

*programas de capacitación, especialización, actualización e institucionalización de sus operadores*⁴².

El derecho a la familia está reconocido y garantizado en el artículo 35: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria*⁴³.

El artículo 53 define al acogimiento circunstancial como una medida excepcional y provisional, efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño y adolescente⁴⁴.

Las atribuciones de la DNA, conforme el art. 188, en casos de NNA migrantes no acompañados, son:

- *Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso.*
- *Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso.*
- *Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de la niña, niño o adolescente.*
- *Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes.*

La DNA debe asumir la atención de casos de niñas, niños y/o adolescentes migrantes no acompañados, bajo los principios del interés superior del niño, no discriminación, derecho a la opinión, protección y cuidado y reunificación familiar o repatriación, siendo excepcional y como último recurso la separación de la familia.

c) Ley 263 Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

El objeto de la Ley es combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y

⁴² ibidem, artículo 11.

⁴³ ibidem, artículo 35.

⁴⁴ Ibidem, artículo 53.

mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos (artículo 1, Ley 263)⁴⁵.

El artículo 27 establece que, para el ingreso, salida y permanencia del territorio boliviano de personas nacionales y extranjeras, en especial de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio a cargo de la Dirección General de Migración, en coordinación con las instituciones involucradas, deberá: diseñar e implementar protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos y denunciar de forma inmediata ante las autoridades competentes aquellos hechos que puedan constituir delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, para su investigación⁴⁶.

El artículo 31 parágrafo II, establece que, las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, crearán Centros de Acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos⁴⁷.

El artículo 281 bis, del código penal, tipifica el delito de trata de personas:

- I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizará, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines: 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista. 6. Explotación sexual comercial. 7. Embarazo forzado. 8. Turismo sexual. 9. Guarda o adopción. 10. Mendicidad forzada. 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. 13. Empleo en actividades delictivas. 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas⁴⁸.

- II. La sanción se agravará en un tercio cuando: 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima. 2. La autora o el autor sea servidora o servidor

⁴⁵ Ley 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, promulgado el 31 de julio de 2012, artículo 1, <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/263>

⁴⁶ Ibidem, artículo 27.

⁴⁷ Ibidem, artículo 31.

⁴⁸ Ibidem, artículo 281.

público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin. 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.

- III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.
- IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.

El artículo 321 bis, del código penal, tipifica el delito de tráfico de personas:

- I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años. La sanción se agravará en la mitad, cuando: 1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica. 2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública. 3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable. 4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito. 5. El delito se comete contra más de una persona. 6. La actividad sea habitual y con fines de lucro. 7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.
- II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.
- III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.
- IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia

su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.⁴⁹”

d) Ley migratoria, Ley 370

El objeto de la ley, conforme lo establece en su artículo 1, es la de regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio boliviano, garantizando los derechos de los migrantes extranjeros y nacionales, de conformidad con la Constitución Política del Estado⁵⁰.

El principio de no discriminación está definido en el artículo 2 numeral 2, en el que se establece que: *“El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos, extranjeras y extranjeros, el goce y ejercicio de todos los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, sin distinción, exclusión o preferencia fundada en el sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, estado civil, condición económica, social, política, grado de instrucción, discapacidad u otras orientadas a menoscabar la vigencia de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado.”*⁵¹

El artículo 3 refiere que el ámbito de aplicación de la Ley es para todas las personas migrantes que se encuentren en territorio nacional⁵².

El artículo 12 indica que las personas migrantes extranjeras gozarán, en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la CPE⁵³.

7.2 Internacional

a) Convención de los Derechos del Niño (CDN)

La CDN fue ratificada por Bolivia el año 1990 mediante la Ley 1152 y forma parte del bloque Constitucional de conformidad con el artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 10 señala la obligación que incumbe a los Estados Partes de velar que el niño no sea separado de sus padres, en consecuencia, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva,

⁴⁹ Ibidem, artículo 321

⁵⁰ Ley 370, Ley de Migración, promulgada el 08 de mayo de 2013, artículo 1, [arhttps://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556.pdf)

⁵¹ Ibidem, artículo 2.

⁵² Ibidem, artículo 3.

⁵³ Ibidem, artículo 12.

garantizando que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares⁵⁴.

El artículo 11 establece que los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero, promoviendo la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes⁵⁵.

Los artículos 34, 35 y 36 establecen que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, tomando todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos; además se tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma; los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar⁵⁶.

b) Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 6 Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen

El objetivo de la presente observación general es poner de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los menores no acompañados y separados de su familia, exponer la multiplicidad de problemas que experimentan los Estados y otros actores para conseguir que esos menores tengan acceso a sus derechos y puedan disfrutar de los mismos, así como proporcionar orientación sobre la protección, atención y trato adecuado de los referidos menores a la luz de todo el contexto jurídico que representa la Convención de los Derechos del Niño (la "Convención"), con particular referencia a los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a manifestar libremente sus opiniones.

Las obligaciones resultantes de la Convención en lo que concierne a los menores no acompañados y separados de su familia se extienden a todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Se incluyen entre ellas la obligación de promulgar

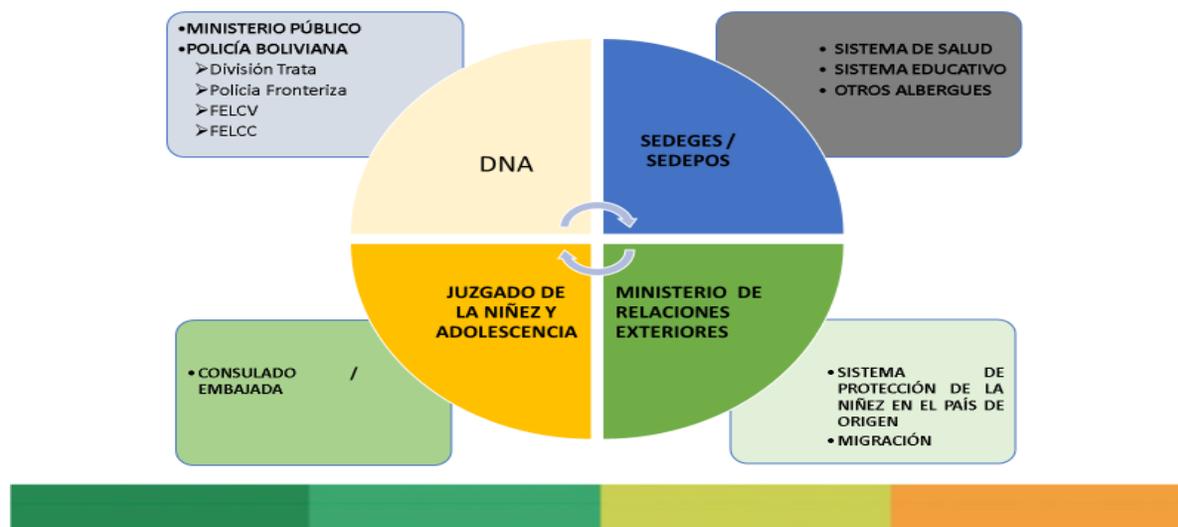
⁵⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, Convención sobre los Derechos de los Niños, artículo 10, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

⁵⁵ Ibidem, artículo 11.

⁵⁶ Ibidem, artículos 34, 35, 36.

legislación, crear estructuras administrativas, y articular las actividades de investigación, información, acopio de datos y de formación general, necesarias para apoyar estas medidas.

8. Instituciones Responsables de la Atención y Protección



8.1 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (DNA)

La DNA, se constituye en la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos por la Ley 548 y su reglamento (Decreto Supremo No. 2377), modificado por la Ley No. 1168 y Ley Nro. 1731. Es un servicio municipal gratuito de protección y defensa psico-socio-jurídico dependiente de los Gobiernos Autónomos Municipales, conforme lo establece el artículo 185 y siguientes de la Ley 548.

Las atribuciones de la DNA están desarrolladas en el artículo 188 de la Ley 548, modificadas parcialmente por la Ley 1168:

- Intervenir y solicitar la restitución nacional o internacional de niñas, niños o adolescentes, ante la Autoridad Central o ante el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al caso.
- Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso.
- Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que no se otorgue prioridad en la atención a la niña, niño o adolescente.
- Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de la niña, niño o adolescente.

- Solicitar información sobre el ejercicio y respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- Intervenir cuando se encuentren en conflicto los derechos de la niña, niño o adolescente con su padre, madre, guardadora o guardador, tutora o tutor.
- Agotar los medios de investigación para identificar a los progenitores o familiares, y procurar el establecimiento de la filiación con los mismos en caso de desprotección de la niña, niño o adolescente.
- Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes.

8.2 JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Dependientes del Órgano Judicial boliviano, ejercen jurisdicción y competencia de conformidad con la Ley 025⁵⁷.

La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, ejerce jurisdicción para resolver las acciones establecidas por los artículos 198 y 207 de la Ley 548⁵⁸. Será competente para:

- Aplicar medidas cautelares, condicionales, de protección y sanciones.
- Resolver la restitución de la niña, niño o adolescente a nivel nacional e internacional conforme a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

8.3 SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) Y/O SERVICIO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICAS SOCIALES (SEDEPOS / SEDEGES)

El SEDEGES y/o SEDEPOS son dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen como misión fundamental aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente. Ejercen la rectoría departamental a través del diseño e implementación del plan departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente, cuya finalidad es brindar protección y atención para niñas, niños y adolescentes (artículo 182 de la Ley 548). Entre las atribuciones que la Ley 548, artículo 183 le confiere están la de:

- Desarrollar programas de acogimiento temporal.
- Ejecutar programas de familia sustituta, bajo la modalidad de guarda, tutela y adopción nacional⁵⁹.

Los SEDEGES y/o SEDEPOS tiene la atribución de acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente, a nivel departamental.

57 Tribunal Supremo de Justicia, Ley del Órgano Judicial, Ley 025, promulgada el 24 de junio de 2010.

58 Ley 548, Código niña, niño y adolescente, promulgado el 17 de julio de 2014, artículos 198 y 207.

59 Ibidem, artículos 182, 183

8.4 POLICÍA BOLIVIANA

Institución que ejerce la fuerza pública por mandato de los artículos 251 y siguientes de la Constitución Política del Estado, teniendo la misión de otorgar seguridad interna en todo el territorio nacional.

El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía boliviana establece que una de sus funciones está vinculada con la protección integral de NNA⁶⁰.

⁶⁰ Ley 734, Ley Orgánica de La Policía Nacional promulgada el 8 de abril de 1985, artículo 7.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

1. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE CASOS

La amplia jurisprudencia internacional ha establecido que la atención de la niña, niño y adolescente: *“los Estados deben determinar el interés superior del niño, misma que exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección”*. La obtención de dicha información se debe realizar mediante un procedimiento que tome en cuenta la diferenciación de niñas y niños con adultos y el tratamiento sea acorde a la situación (CIDH, 2014).

Algunos estándares básicos sobre DDHH de NNA en contexto de movilidad humana



Fuente: elaboración propia

La niña, el niño o adolescente migrante no acompañado, son sujetos plenos de derechos y deben ser atendidos y protegidos por el Estado boliviano de forma preferente. La DNA, a través del equipo interdisciplinario de profesionales, realiza la siguiente intervención:

- **TRABAJO SOCIAL.** Investigación Social, análisis de los factores de riesgo y protección.
- **PSICOLOGÍA.** Intervención en crisis, contención emocional, evaluación psicológica y derivación a centro terapéuticos.
- **LEGAL.** Sensibilización, orientación, inicio de acciones legales administrativas y judiciales.

- **OTROS PROFESIONALES:** Terapeuta, médico, nutricionista, pedagogo, etc.

1.1. IDENTIFICACIÓN

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en cumplimiento de sus atribuciones, realiza diferentes operativos en lenocinios, bares, cantinas, alojamientos, terminales de buses, trancas, puestos fronterizos entre otros, en las que se podrá identificar o encontrar un caso en el que él o la niña o adolescente se encuentre sin documentos de identidad, en situación de migrante y no esté acompañado. Otra de las circunstancias que se presenta en esta situación, está vinculada con el trabajo infantil, tráfico ilícito de personas o trata de personas con distintos fines, entre otros delitos que se identifican.

En estos lugares donde se realizan los operativos, la DNA se presentan los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Cuando el Defensor Municipal identifica este caso, su primera acción es la de contener la crisis de la víctima, es decir, la disminución de temores y miedos, además de otorgar las garantías de seguridad y privacidad. A partir de este momento la DNA asume la protección y cuidado de la niña, niño y adolescente migrante no acompañado, debiendo realizar, con la debida diligencia, en el abordaje socio-psico-legal. Tendientes, luego del proceso de abordaje técnico de la DNA, a la reunificación familiar, salvo que esté fuera contrario al interés superior del niño.

La DNA debe considerar que la situación de la NNA migrante no acompañado, es un tema complejo y requiere de un abordaje multidisciplinario e integral coordinado con diferentes instituciones públicas y privadas.

Los profesionales de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deberán, durante toda la atención del caso, oír y considerar de forma positiva la opinión de la niña, niño y adolescente, procediendo al registro del caso en el sistema informático de la DNA.

El caso de una NNA migrante no acompañado podrá ingresar en conocimiento de la DNA, de forma personal: cuando la NNA migrante no acompañado se presente de forma personal ante el servidor público de la DNA en cumplimiento de su servicio y/u operativo.

1.2. DENUNCIAS

Cumpliendo una función social, una tercera persona no familiar, mediante una denuncia verbal o escrita, denuncia el hecho ante la DNA, quién realiza la recepción del caso de la NNA migrante no acompañado.

La DNA, debe escuchar toda la relación de hechos que expondrá el o la denunciante y procederá al registro correspondiente. La persona que remite a la NNA migrante no acompañado deberá firmar un acta donde se hace entrega a la víctima a la DNA y se registrará toda la información proporcionada.

En el caso de que él denunciante no se encuentre con la NNA migrante no acompañado, brindará toda la relación de hechos circunstanciales en su denuncia, en la que deberá incluir la información de ubicación y otros que permitan la intervención inmediata de la DNA.

La información que la DNA debe solicitar se detalla a continuación:

- Datos de identificación de la o las personas denunciantes.
- Lugar (croquis) donde fue o podrá ser encontrada la NNA migrante no acompañado.
- Si se encontraba solo o con terceras personas.
- Personas con las que ha frecuentado o frecuenta.
- Todas las pertenencias de la NNA migrante no acompañado (realizar un acta de entrega).

1.3. POR DERIVACIÓN Y/O COORDINACIÓN

Se presenta cuando una institución pública o privada, toma conocimiento de la presencia de la NNA migrante no acompañado y coordina la atención del caso con la DNA. En este caso, la institución pública o privada, deberá otorgar toda información y documentación relacionada con el caso.

Algunas de estas instituciones son oficinas del Estado descentralizadas en las fronteras, dependientes del Ministerio de Gobierno u otra Estatal. Es importante tomar en cuenta que, también existen instituciones privadas que trabajan con la población migrante.

Una vez que la institución Estatal o privada deriva el caso a la DNA, esta institución debe consignar todos los datos y antecedentes de la institución y la persona o personas que lo encontraron y que intervinieron en el caso de la NNA migrante no acompañado.

Los datos que se deben solicitar deben ser:

- Nombre de la institución que deriva el caso, precisando los datos de referencia.
- Lugar (croquis) donde fue encontrada la NNA migrante no acompañado.
- Si se encontraba solo o con terceras personas.
- Personas con las que ha frecuentado o frecuenta.
- Todas las pertenencias de la NNA migrante no acompañado (realizar un acta de entrega).
- Documentación que pertenezca a la NNA migrante no acompañado.

2. ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), es la instancia responsable de la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de cada Gobierno Autónomo

Municipal. Están integradas por equipos interdisciplinarios, esencialmente, de las áreas de trabajo social, psicología y legal, conforme se establece en el artículo 185, de la Ley 548⁶¹.

Las acciones de atención y protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados deberán garantizar todos los medios como mecanismos idóneos de restitución de sus derechos. Brindando un trato con calidez y calidad, sin discriminación bajo ninguna circunstancia.

En todas las etapas del abordaje interdisciplinario, la DNA preservará los derechos de la niña, niño adolescente migrante no acompañado, debiendo solicitarse el cumplimiento de las garantías constitucionales y demás privilegios que la Ley 548 y normas conexas que favorecen a este grupo vulnerable, como ser:

- El principio del interés superior del niño.
- No revictimización.
- La prioridad absoluta.
- El derecho a la opinión.
- No privación de libertad (por la situación de migración)

2.1. EVALUACIÓN DEL CASO

Entre las funciones y atribuciones de la DNA, se debe considerar que, cada área de trabajo no realiza sus actuaciones de forma independiente, sino que estas deben complementarse con las otras áreas, asumiendo una decisión conjunta, cuya finalidad es la de materializar el interés superior del niño, niña y adolescente migrante no acompañado.

La DNA, interviene para realizar un abordaje integral, mediante la orientación y apoyo, asumiendo medidas de protección, la defensa técnica - legal de la niña, niño y adolescente; en este abordaje el equipo de la DNA podrá identificar la tipología de NNA migrantes no acompañados (pueden ser aún más vulnerables a ser víctimas de trata) y de darse la situación, se podrá identificar otras tipologías.

Asimismo, se debe considerar que durante todo el proceso de intervención socio-psico-legal, este tiene un carácter reservado, no pudiendo brindar información o documentación a terceras personas, salvo disposición judicial (artículo 144 parágrafo segundo de la Ley 548).

La evaluación del caso deberá estar orientada a la restitución de derechos de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado, entre las cuales podemos citar las siguientes:

⁶¹ Ley 548, Código niña, niño y adolescente, promulgado el 17 de julio de 2014, artículo 185.

1. Identificación de la niña, niño o adolescente bajo la tipología de migrante no acompañado. Se debe considerar la presunción de minoridad, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 548⁶².
2. La Defensoría de la Niñez y adolescencia deberá:
 - Recabar toda la documentación de identidad y de nacionalidad, datos de su entorno familiar.
 - Obtener la información sobre los motivos de su salida del país de origen, lugar de residencia y los motivos de la separación familiar.
 - Identificar las personas con las que viajó, medios y forma de ingreso al Estado.
3. Análisis del caso en concreto por parte del equipo de Defensores Municipales, que puedan derivar en las siguientes acciones:
 - Valoración médico forense (dependiendo del caso).
 - Determinación o aproximación de la edad, se debe aplicar el principio de presunción de minoridad y de prioridad absoluta.
 - Evaluación del riesgo y aplicar medidas de protección.
4. Considerar las vulnerabilidades y su necesidad para la aplicación de algún tipo de medida de protección especial. Las vulnerabilidades serán evaluadas bajo un enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia con otras particularidades como la de presentar una discapacidad, pertenecer a un pueblo indígena (su lengua) o LGBTQ+, embarazo y mujer, entre otras.
5. Asumir de ser necesario, el acogimiento circunstancial y la evaluación permanente de esta medida, más aún y considerando una eventual institucionalización.
6. El proceso de identificación de los progenitores y/o familiares debe partir de la información que brinde el o la NNA migrante no acompañado, debiendo agotarse por cualquier medio tecnológico y de coordinación con el sistema de protección de la Niñez en el país de origen para obtener los documentos de identidad. Esta búsqueda y establecimiento de la identidad de la o el NNA migrante no acompañado debe abarcar la búsqueda de todos los datos que permitan determinar la identidad, debiendo acudir en caso de ser necesario a su Embajada o Consulado, Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y la Embajada o Consulado de Bolivia en el país de origen.

⁶² Ibidem, artículo 7.

2.2 ATENCIÓN DEL ÁREA SOCIAL

Al momento de tomar conocimiento de un caso de una NNA migrante no acompañado, desde el área social, el profesional deberá registrar los datos personales de identificación de la NNA, realizar la entrevista social sobre los antecedentes familiares y sociales que originaron que la NNA migrante no acompañado se encuentre en esa situación (se debe tomar en cuenta el idioma y que la niña, niño o el adolescente pueda comprender), se revisará y gestionará las siguientes acciones:

- ✓ Se deberá tener en cuenta que, una de las primeras acciones, en este caso, es la de contar con los documentos de identidad de la NNA migrante no acompañado. Para tal efecto deberá coordinar de forma inmediata y directa con el Consulado del país de origen, adjuntando la elaboración del genograma familiar de la NNA migrante no acompañado.
- ✓ La situación de salud y/o diagnóstico de la niña, niño o adolescente y las necesidades urgentes y el riesgo en sus vidas.
- ✓ Se brinde a la NNA migrante no acompañado información clara y entendible sobre sus derechos y obligaciones que le asisten. Este contacto debe ser en lenguaje claro y sencillo y que le otorgue seguridad y protección. El contacto debe ser en lenguaje claro y sencillo, debiendo considerarse cualquier situación, discapacidad, idioma, pertenecer a un Pueblo Indígena o LGBTQ+ y que esta comunicación sea en un espacio adecuado que brinde protección.

Registro de la información sobre la relación circunstanciada sobre el caso, a fin de obtener el:

- ✓ Relato sobre las circunstancias en las que ha salido de su país de origen, personas que la acompañaron en el viaje y situaciones que ha vivido; personas de referencia y cuidado en su país de origen; lugar de residencia, de estudios; lugares de referencia; precisando en lo posible fechas y datos complementarios.
- ✓ No profundizar en posibles hechos de violencia, esto debe ser realizado por el área de psicología de la DNA, a fin de no revictimizar a la NNA.

Acompañamiento a la víctima, ante diferentes instituciones estatales o privadas, a fin de obtener:

- ✓ Datos generales de la niña, niño y/o adolescente.
- ✓ Documentación de identificación de la niña, niño y/o adolescente. En caso de no contar con documentación, se realizará de forma inmediata las gestiones para obtener sus documentos de identidad.
- ✓ Documentación de identidad de los progenitores.
- ✓ Documentación legal que acredite el ingreso regular o no al Estado boliviano (en caso de que se haya definido).

Posteriormente, se realizarán las siguientes acciones (no limitativas) de coordinación interinstitucional de atención a favor de la NNA migrante no acompañado:

- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ Ministerio de Gobierno – Migración
- ✓ Embajada o Consulado del país de origen de la NNA migrante no acompañado
- ✓ Coordinar procedimientos de atención con las instituciones del área como ser la Fiscalía, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, División de Trata y Tráfico de Personas, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, División CIBERCRIMEN, entre otras.
- ✓ La elaboración de Ficha Social e informe social.

La investigación social debe establecer las circunstancias, razones y/o motivos que condujeron a la situación de la migración de la NNA migrante no acompañado.

Se deberán agotar todos los medios y recursos para ubicar a los progenitores o familia ampliada, coordinando con oficinas consulares para que brinden la información relativa a los familiares, así mismo con medios de comunicación (radiales, televisivos, redes sociales), oficinas consulares para que brinden la información relativa a los familiares y otras instancias del Estado.

El Consulado del país de origen de la NNA migrante no acompañado deberá emitir la documentación necesaria para:

- ✓ La identificación personal de la NNA migrante no acompañado
- ✓ Datos de identificación de sus familiares.
- ✓ Datos de la autoridad de Niñez y coordinación con el sistema de protección de la niñez en el país de origen, con miras a la repatriación.
- ✓ Localización de los miembros de la familia.
- ✓ Las gestiones necesarias para la reunificación familiar.

Con toda esta documentación, el área social de la DNA debe emitir Informe Social, valorando el riesgo social, con recomendaciones, inmediatamente concluida la intervención a efectos de realizar las acciones que correspondan.

Instrumentos para utilizar:

- ✓ Copias de los documentos de la NNA migrante no acompañado.
- ✓ Ficha Social.
- ✓ Ubicación y/o croquis domiciliario (actual y del país de residencia).
- ✓ Citación (si corresponde).

- ✓ Coordinaciones interinstitucionales de atención a favor de la NNA migrante no acompañado.
- ✓ Fichas de entrevistas con otros migrantes que den referencia de la NNA migrante no acompañado.

2.3 ATENCIÓN DEL ÁREA PSICOLÓGICA

El profesional del área de psicología realizará la intervención de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado, tomando conocimiento de los antecedentes del caso.

La tipología identificada permitirá realizar la intervención psicológica: se realizará la entrevista semiestructurada, de acuerdo al grado de madurez, con técnicas adecuadas a la edad y la afectación. El contacto debe ser en lenguaje claro y sencillo, debiendo considerarse cualquier situación de discapacidad, idioma, pertenecer a un Pueblo Indígena o LGTBQ+ y que esta comunicación sea en un espacio adecuado, que brinde protección.

Al momento de intervenir, realizará las siguientes acciones:

- Contención en crisis, cuando la niña, niño o adolescente migrante no acompañado se encuentra en estado crítico emocional.
- Valoración psicológica, considerando la entrevista semiestructurada, aplicación de pruebas psicológicas, rapport y otros necesarios.
- Identificar, la actual situación de violencia, vulneración de derechos (por acción u omisión) identificando a las y los posibles responsables.
- Valorará la situación de riesgo o inestabilidad emocional, atendiendo la complejidad del caso.
- Recomendará y acompañará a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado, a la valoración forense o médica (en caso de identificar agresiones físicas recientes o de otra necesidad sanitaria).
- Realizará la ficha psicológica, con conclusiones y recomendaciones.
- Cuando así se requiera, realizará la derivación al área de terapia psicológica. Y en su defecto, señalar específicamente la falta de motivación advertida para no realizar dicha derivación.

Según la evolución del caso y/o considerando otras restituciones:

- Se realizarán otras evaluaciones con la finalidad de identificar indicadores de violencia actuales y/o anteriores. (Identificar experiencias adversas en la infancia y factores de protección a desarrollar).
- Realizará la coordinación o reunión con el personal de centro de cuidado (psicólogo de albergue, cuidador, educador), en razón de características de riesgo, seguimiento y control a considerar en la niña, niño o adolescente migrante no acompañado.
- Si se ha identificado un delito en contra de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado, gestionar la entrevista en cámara Gesell.

- Realizará el Informe Psicológico con recomendaciones.

Instrumentos para utilizar:

El profesional del área de psicología considerará mediante su abordaje inicial el encuadre y la referencia del caso. Los instrumentos pertinentes de abordaje, considerando el más constante, la entrevista semiestructurada, sin embargo, las pruebas para aplicar deben considerar la edad del NNA contra las necesidades de atención.

- Ficha psicológica.
- Fichas de coordinación interinstitucional.
- Pruebas psicológicas.
- Informe psicológico (si corresponde).
- Ficha de acompañamiento interinstitucional.

2.4 ATENCIÓN DEL ÁREA LEGAL

La DNA asume la representación (sin mandato) legal y gratuita de la NNA migrante no acompañado durante todo el proceso ante todas las instancias administrativas, del extranjero, policiales, judiciales, públicas y privadas.

Al momento de intervenir, deberá considerar:

- La no vulneración de derechos constitucionales y protegidos por la Ley especial de la Niñez y adolescencia, por parte de ninguna institución pública o privada.
- La recolección de toda prueba documental, testifical tendientes a fundamentar la acción legal a asumir.

Deberá analizar la factibilidad de la repatriación y/o reunificación familiar, misma que debe darse cuando no haya riesgos en la integridad personal de la NNA migrante no acompañado o esta decisión es contraria a su interés superior. Cuando se identifique que la repatriación y/o reunificación familiar se constituye en un peligro para el desarrollo de la NNA migrante no acompañado, la DNA debe evaluar otra medida de protección (acogimiento circunstancial, artículo 53 y siguientes de la Ley 548⁶³).

Mientras se desarrolla la intervención de la DNA, se debe garantizar el acceso al sistema de salud (en todos sus niveles), educación y desarrollo integral de la NNA migrante no acompañado.

Desde el área legal de la DNA, se deberá emitir un criterio legal en el caso concreto, con las recomendaciones a desarrollar e iniciar todas las acciones de representación sin mandato

⁶³ Ibidem, artículo 53.

en resguardo y restitución de los derechos de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado.

El o la abogada de la Defensoría, con base a los informes del área social y de psicología, antecedentes de ingreso del caso, y documentación recolectada deberá brindar orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas en dos materias:

a) Administrativos

Luego del abordaje integral, de la evaluación del caso y sus resultados no han identificado hechos de violencia y no han sido afectados los derechos de la NNA migrante no acompañado, se deberá gestionar la repatriación y/o reunificación familiar, en coordinación con el Consulado, Migración, Embajada y el sistema de protección de la Niñez del país de origen. Asimismo, se coordinará con cuanta institución del Estado se requiera para cumplir con los objetivos.

b) Judiciales

El o la abogada presentará los escritos (memoriales) ante el Consulado y la Embajada del país de origen, la Autoridad de la Niñez del país de origen, Migración, a fin de que se inicien las gestiones de repatriación y/o reunificación familiar. En caso de que el proceso de la NNA migrante no acompañado esté judicializado, se deberán realizar las acciones legales ante la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia.

El área legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a los antecedentes del caso y a los resultados y recomendaciones de los informes emitidos por equipo multidisciplinario, instaurará una demanda ante Juez público de la Niñez y Adolescencia bajo la figura que corresponda (infracción por violencia, filiación judicial, suspensión parcial, total o extinción de la autoridad de la madre, padre o ambos) o la denuncia penal ante el Ministerio Público, por el tipo penal que corresponda (Trata de personas, Delitos contra la Integridad sexual, Tráfico ilícito de migrantes, violencia).

2.4.1 Acciones legales de restitución de derechos

El área Legal de la DNA podrá interponer cualquier acción constitucional en defensa y restitución de los derechos de la NNA migrante no acompañado, como ser:

- Acción de Libertad, Amparo Constitucional o cualquiera que otorgue la CPE.
- Demanda judicial ante él o la Juez de Niñez y Adolescencia.
- Denuncia penal ante el Ministerio Público. Realizar el acompañamiento legal necesario y apoyo al Fiscal de Materia (director funcional de la investigación), como instancia de protección para la no vulneración de los derechos fundamentales de toda niña, niño y adolescente migrante no acompañado.

- Presentación de solicitudes, informes o certificaciones ante las Embajadas, Consulados y toda institución que así sea necesaria para materializar la restitución de derechos vulnerados.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia luego de realizar todo el abordaje integral e interdisciplinario, deberá asumir una decisión cuya finalidad es la restitución de los derechos vulnerados de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado, tomando en cuenta su opinión durante todo el proceso del abordaje del caso. El equipo técnico de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en base a los informes antecedentes cursantes dentro del caso particular podrá asumir las siguientes decisiones:

- A. La repatriación y unificación familiar en el país de origen.
- B. La reunificación familiar en otro país.
- C. La entrega de la niña niño o adolescente migrante no acompañado a su sistema de protección de la niñez y adolescencia en el país de origen.
- D. Una medida de protección dentro del territorio boliviano.

Durante todo este proceso de investigación deberá asumir todas las medidas de protección y de restitución de derechos en tanto se llegue a adoptar una decisión final, este abordaje interdisciplinario por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se deberá considerar que toda decisión que se asuma tiene que estar fundamentada en el interés superior del niño.

2.5 MEDIDAS DE RESGUARDO Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

2.5.1 Coordinación con consulados

Los Consulados brindan asistencia, salvaguardan los derechos e intereses de sus nacionales, así como acompañamiento y asesoría, por lo general cuentan con una base de datos que servirá para emitir documentos de identificación, por ello es importante que, de forma inmediata, ante la presencia de una NNA no acompañado, se recurra ante esta instancia para que pueda dar más antecedentes a fin de regularizar su permanencia en territorio boliviano.

2.5.2 Coordinación con entidades migratorias

De la misma manera la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia deberá regularizar la situación migratoria de la NNA no acompañado y acudir ante la Dirección General de Migración con el objeto de obtener la visa humanitaria temporal.

2.5.3 Coordinación con albergues

Se debe también coordinar con el centro de acogimiento para que las NNA no acompañados puedan ser albergados, de forma segura y con personal que pueda satisfacer sus necesidades básicas.

2.5.4 Coordinación con el Servicio de Registro Cívico - (SERECI)

Se presenta cuando se obtiene la visa humanitaria o permanencia otorgada por Migración, cuando la NNA migrante no acompañado requiera de la tramitación de la cédula de identidad de extranjería.

2.5.5 Coordinación con el sistema de salud

Ante la presencia de algún problema de salud y/o seguimiento cuando se encuentre con los documentos de identidad, la NNA no acompañado podrá ser registrado en el Sistema Único de Salud S.U.S.

2.5.6 Coordinación con el Sistema Educativo

La NNA no acompañado como parte de la restitución de sus derechos deberá ser inscrito dentro del sistema regular de educación, para ello a principio de cada gestión, el Ministerio de Educación emite una Resolución sobre el Subsistema de Educación Regular para la inscripción excepcional de estudiantes que provienen del exterior.

2.6 REINTEGRACIÓN FAMILIAR

El derecho a vivir en familia está consagrado en nuestra Constitución Política del Estado, así como en el Código de la Niñez y la Adolescencia, ambas normas jurídicas establecen que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen, cuando de forma excepcional las NNA no se encuentren con su familia, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia deberá agotar la búsqueda e identificación de ese entorno, cumplido el mismo deberá procederse a la reintegración familiar previa valoración psico-social, que entre otras deberá considerar:

1. Opinión de la niña, niño o adolescente

El Código Niña, Niño y Adolescente establece (Art. 122)⁶⁴ el derecho de la NNA a expresar libremente su opinión, conforme a las características de su etapa de desarrollo y edad; esta opinión será de vital importancia para conocer los antecedentes y la relación familiar del infante o adolescente con su familia nuclear o ampliada, que sirva al operador de justicia para emitir un criterio profesional para considerar la reintegración familiar.

2. Identidad

⁶⁴ Ley 548, Código niña, niño y adolescente, promulgado el 17 de julio de 2014, artículo 122.

Es importante también establecer de manera fidedigna la identidad correcta de la NNA no acompañado, para ello deberá realizarse la coordinación con el Consulado o Embajada que corresponda, a fin de verificar no solo los datos de la NNA sino también, del padre, madre y otros familiares si correspondiere.

3. Idoneidad de la familia nuclear o ampliado (Documentación de respaldo)

Nuestro ordenamiento jurídico establece el derecho de la NNA a vivir, desarrollarse dentro de su familia de origen: asimismo, faculta a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia a ejercer una defensa legal para la restitución de sus derechos, para su cumplimiento, esta instancia cuenta con profesionales de apoyo, psicólogos y trabajadores sociales que emitirán criterio, valoración psicosocial en el caso concreto para verificar que la familia de origen de la NNA no haya vulnerado sus derechos, no haya provocado la salida y/o expulsión del hogar, en consecuencia sea idónea para que ejerza su autoridad paterna o materna, de la misma manera deberá verificarse ante la ausencia o impedimento de la familia de origen a la familia ampliada.

La DNA debe coordinar sus acciones junto a la DNA o Sistema de Protección de la Niñez del País de Origen, esta última institución proveerá de informes e insumos necesarios para que se tome la decisión de la repatriación y/o reunificación familiar, es decir tener la certeza y valoración integral del caso y que su familia no haya vulnerado sus derechos, situación que derivará en la de asumir una medida de protección en Bolivia (ante hechos de violencia de su familia de origen).

Es importante que los informes emitidos por el personal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia cuenten con respaldo documental de la información recibida y acciones realizadas.

2.7. INSTITUCIONALIZACIÓN (JUDICIALIZACIÓN E INSERCIÓN) EN ALBERGUES PERMANENTES

El Código Niña, Niño y Adolescente y su Reglamento señalan que el acogimiento es una medida de carácter excepcional y provisional que será tomada en situaciones de extrema urgencia y necesidad, la misma el momento de solicitarse debe ser fundamentada respecto a la inexistencia de un entorno familiar, en los casos donde las NNA separados son encontrados, se realiza la intervención y evaluación sobre su entorno protector ante su inexistencia, la Defensoría deberá dar cumplimiento al Art. 54 y 55 de la Ley 548, ingresando a un centro de acogida para su resguardo, debiendo comunicar este acogimiento circunstancial a la autoridad judicial en materia de la Niñez y la Adolescencia, quien emitirá una Resolución de Acogimiento Circunstancial que respalda su derivación a un centro de acogida público o privado.

Asimismo, esta ley establece que, a partir del conocimiento del caso por parte de la autoridad judicial, esta será la única que podrá emitir resolución para la reintegración familiar o en el caso de NNA no acompañados para la restitución internacional.

Durante esta etapa del proceso de la misma forma la DNA deberá realizar acciones específicas para la reintegración familiar de la NNA no acompañado. En este periodo de institucionalización buscando la estabilidad de la NNA no acompañado previa verificación sobre la idoneidad de los familiares, se viabilizará la comunicación supervisada con su entorno familiar, misma que se coordinará con el Consulado que la representa.

2.8. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL

La restitución internacional es un procedimiento que se encuentra establecido en la Ley 548 y su Reglamento, además ampara su proceder en el Convenio de La Haya de fecha 25 de octubre 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, firmado en Montevideo Uruguay en fecha el 15 de julio de 1989.

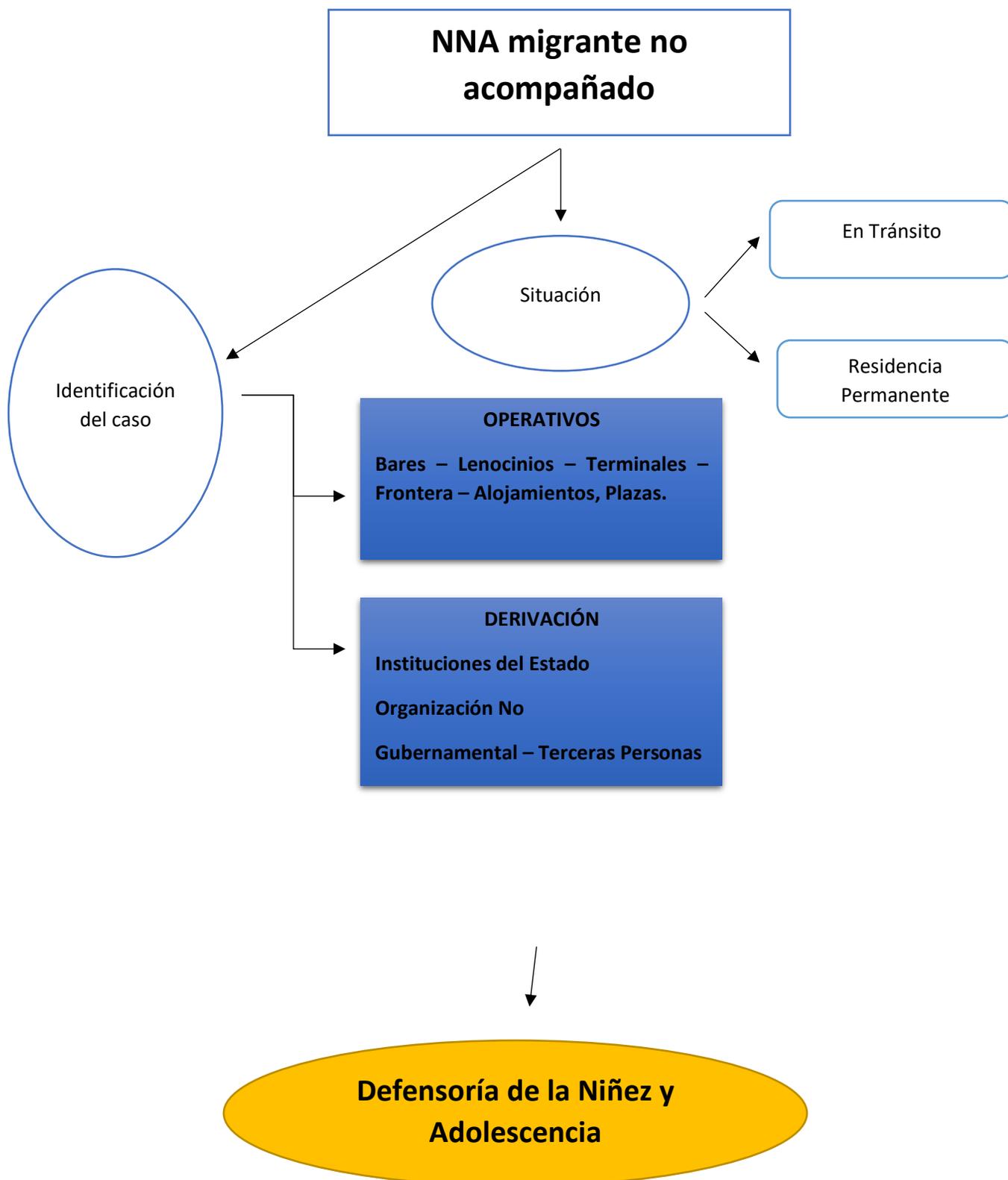
Las normas citadas, tienen como finalidad restituir de manera inmediata a una niña, niño o adolescente que fue trasladado ilícitamente a otro país parte o es retenido de forma ilegal. Asimismo, cabe señalar que este procedimiento está dirigido a los conflictos suscitados producto de guardas legales entre progenitores y no así a la población migrante y mucho menos a víctimas de explotación sexual comercial.

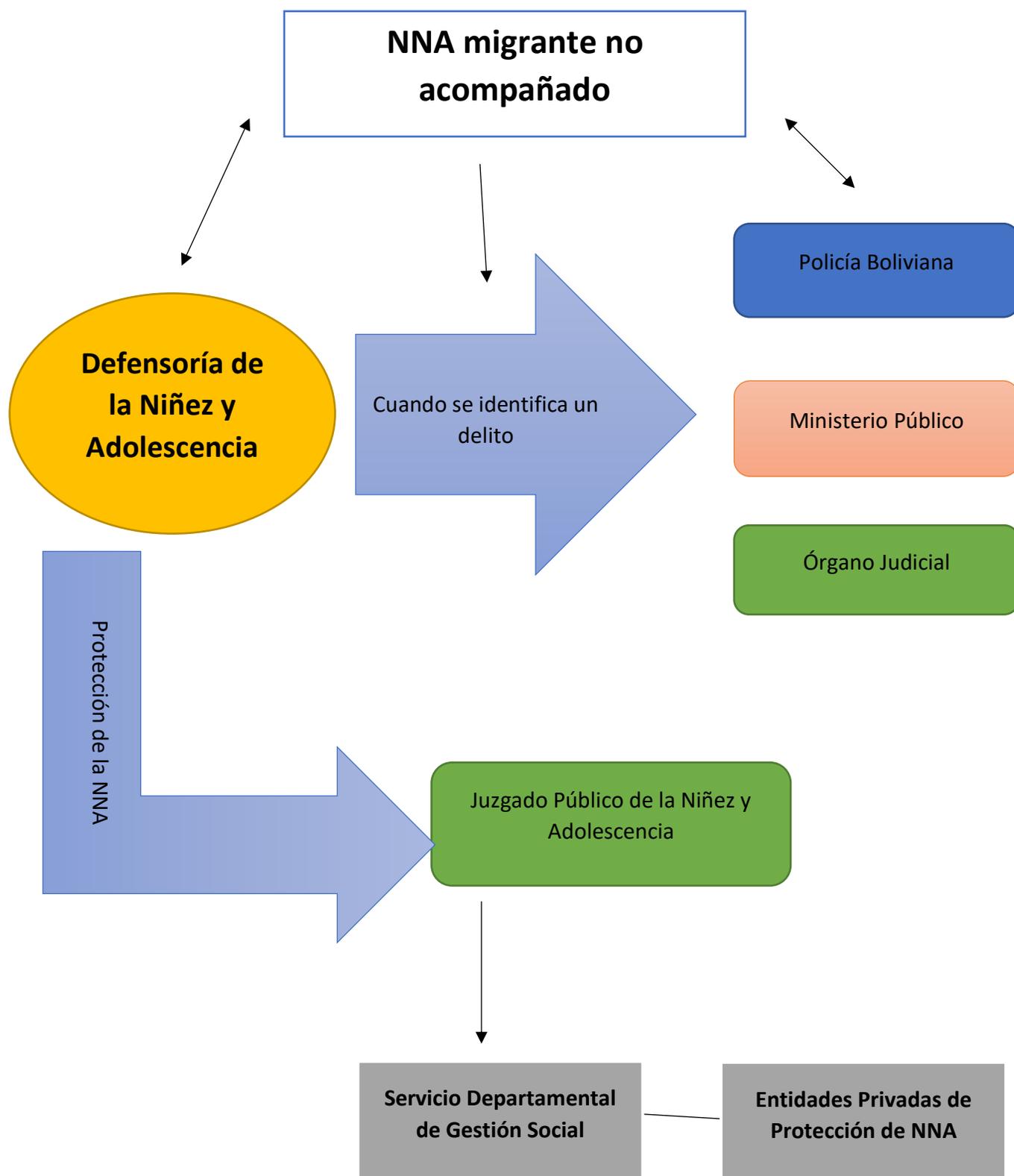
A la fecha los Jueces en materia de la Niñez y Adolescencia tienen la facultad de determinar si corresponde realizar este procedimiento, para ello los mismos buscan contar con elementos probatorios que puedan corroborar la idoneidad de las familias a las que posiblemente puedan ser restituidas las NNA.

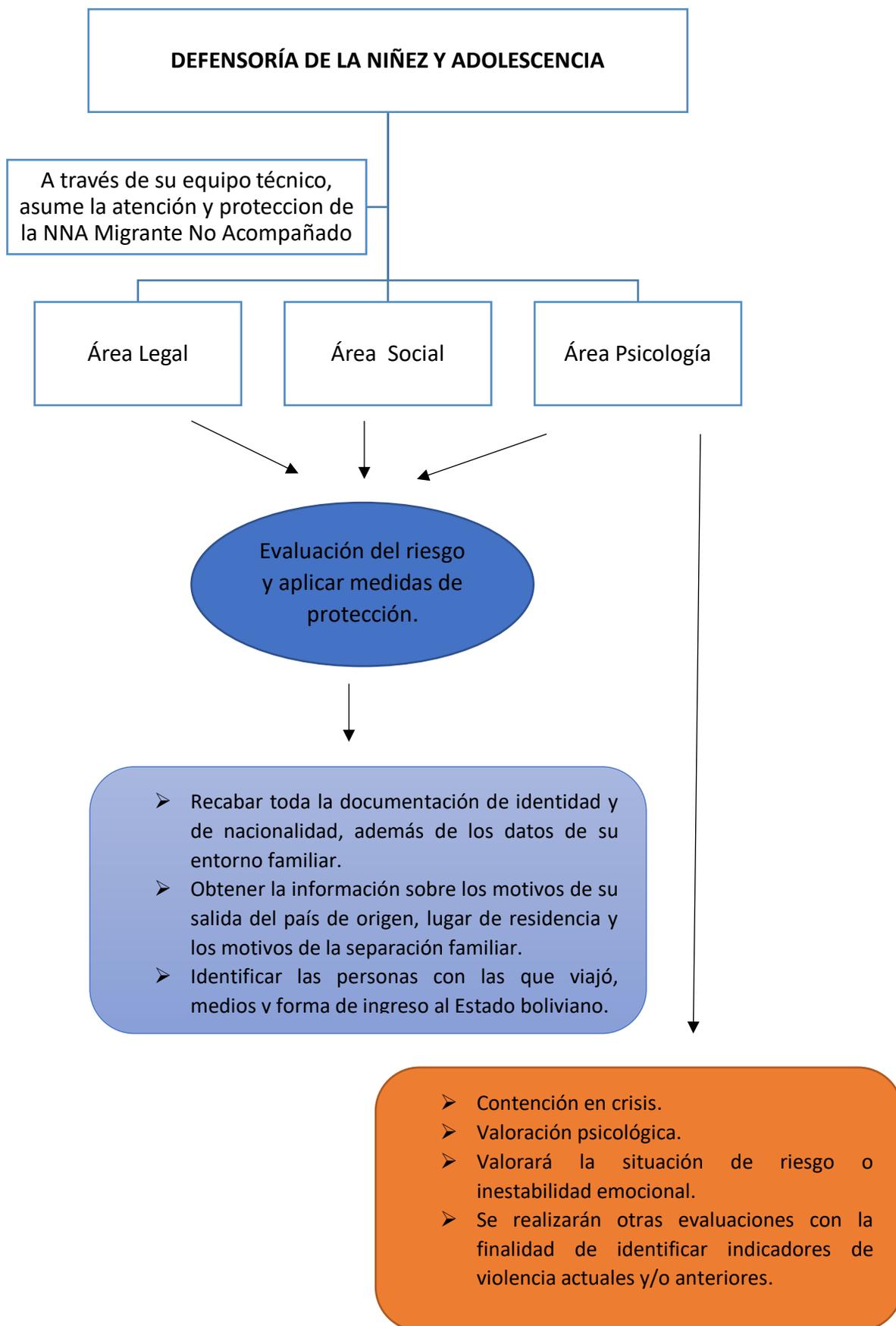
Mientras este procedimiento esté en curso conforme a las normas ya señaladas, corresponderá que las NNA no acompañados, permanezcan en hogares de acogida para la protección de su integridad y el ejercicio de sus otros derechos.

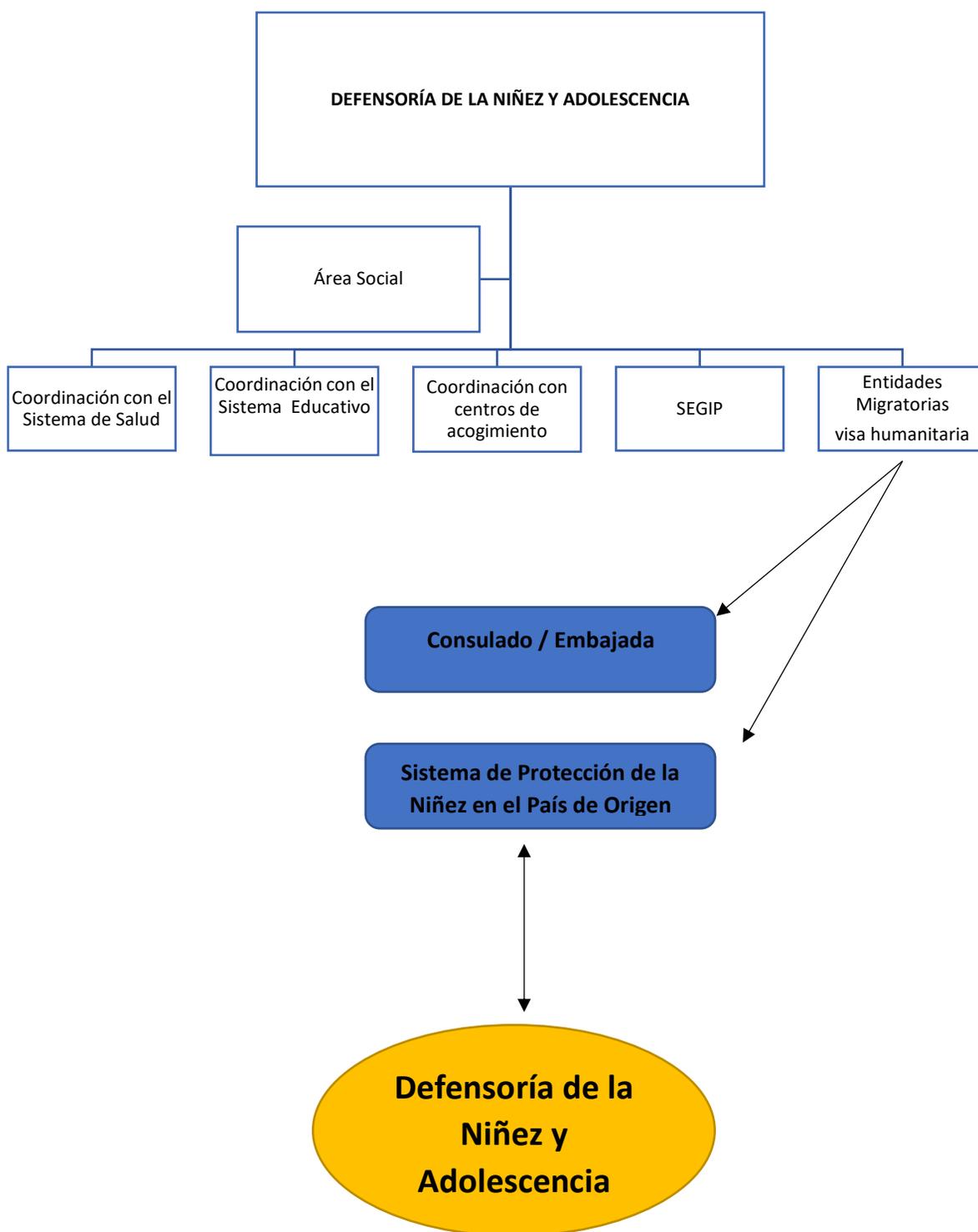
CAPÍTULO III

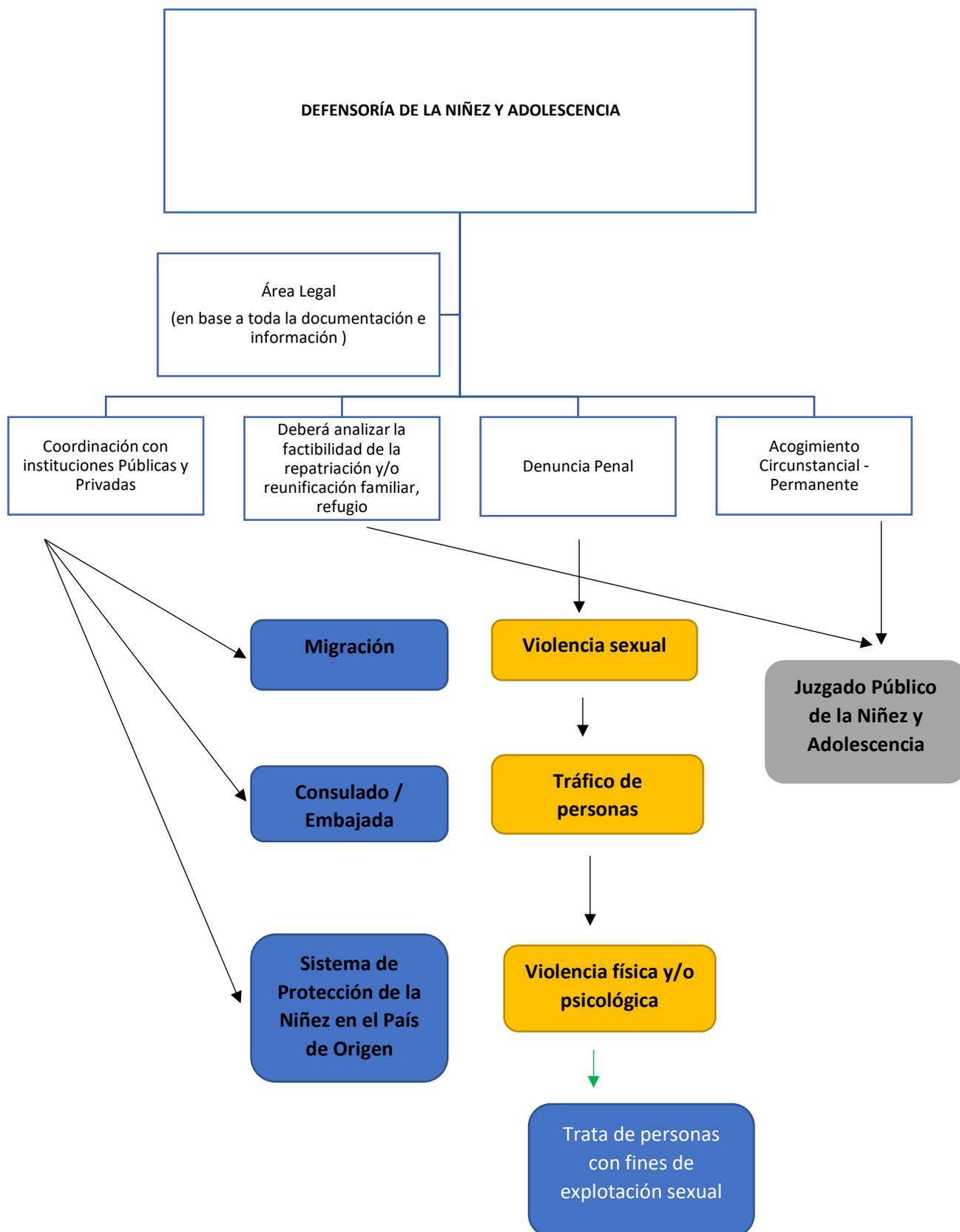
FLUJOGRAMAS DE ATENCIÓN

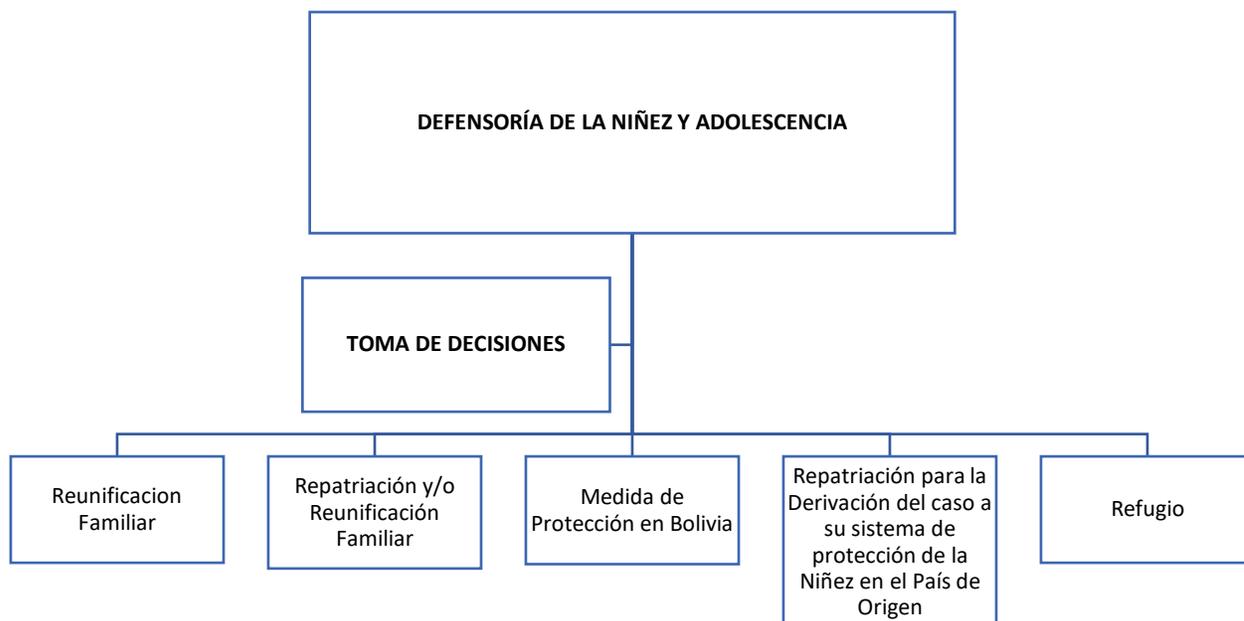












Debiendo considerarse

El interés superior del Niño

La opinión de la niña, niño o adolescente

La situación de vulnerabilidad y factores de riesgo

La factibilidad de la repatriación y/o reunificación familiar



ACTA DE APROBACIÓN Y VALIDACIÓN DE CONTENIDOS Y ESTRUCTURA DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

En la ciudad de La Paz en fecha 19 de septiembre de 2024, se realiza la reunion final de aprobación y validación de la estructura y contenidos de la "Guía de actuación para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados".

Asisten por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz:

Nº	Nombre y apellidos	Firma	Profesión
1	Geannina Quisbert Gonzales		ABOGADA D.N.A. ESPECIALIZADA CENTROS DE RESCUE Mat. R.P.A. N° 817855TCMGG GAMLP - SMEDS - DDM - UDIF
2	Cintya Martinez Otondo		Lic. Celia Quelca Callisaya COORDINADORA DNA ESPECIALIZADA CENTROS DE RESCUE GAMLP - SMEDS - DDM - UDIF
3	Rosario Alcon Riveras		Lic. Celia Quelca Callisaya COORDINADORA DNA ESPECIALIZADA CENTROS DE RESCUE GAMLP - SMEDS - DDM - UDIF
4	Celia Quelca Callisaya		Lic. Celia Quelca Callisaya COORDINADORA DNA ESPECIALIZADA CENTROS DE RESCUE GAMLP - SMEDS - DDM - UDIF
5	Esteban Castro Chipana		Dr. Esteban Castro Chipana COORDINADOR COTAHUN GAMLP/SMEDS/DDM/UDIF/PAIF
6	Johana Valdez Silva		Lic. Maribel Justo Rojas TRABAJO SOCIAL DNA - SL 100 SMEDS - DDM - UDIF - PAIF COS ENO AUTONOMO DE LA PAZ
7	Maribel Justo Rojas		Abg. Johana W. Valdez Silva COORDINADORA MAX PAREDES R.P.A. N° 230299JWVS GAMLP - SMEDS - DDM - UDIF
8	JOSE LUIS VALENCIA L.		
9			

Por parte de la Fundación Munasim Kullakita y Helvetas Bolivia:

Nº	Nombre y apellidos	Firma	Profesión
1	RODRIGO ARCE ORTIZ		RODRIGO ARCE ORTIZ ABOGADO R.P.A. 6775724 RAO-A
2			
3			
4			
5			

Luego de realizar la retroalimentación entre las y los participantes por unanimidad se da conformidad al contenido íntegro de la "Guía de actuación para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados".

Bibliografía.

Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), promulgado el 07 de febrero de 2009.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 734, Ley Orgánica de La Policía Nacional promulgada el 8 de abril de 1985.

Gaceta Oficial de Bolivia, Tribunal Supremo de Justicia, Ley del Órgano Judicial, Ley 025, promulgada el 24 de junio de 2010.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, promulgado el 31 de julio de 2012.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, promulgado el 09 de marzo de 2013.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 370, Ley de Migración, promulgada el 08 de mayo de 2013.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 548, Código niña, niño y adolescente promulgado el 17 de julio de 2014.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado el 19 de noviembre de 2014,

Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo 2145, de 14 de octubre de 2014, Reglamento de la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia".

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de 11 de febrero de 1978, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

Plataforma R4V, 2023, Plataforma de Coordinación Inter agencial para refugiados, Plan de Respuesta Regional para Refugiados y Migrantes (RMRP).

Plataforma R4V, 2023, Plataforma de Coordinación Inter agencial para refugiados, Plan de Respuesta Regional para Refugiados y Migrantes (RMRP) 2024, Actualización.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014; Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en necesidad de Protección Internacional.

Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 2005, Comité de los Derechos del Niño 39º Período de Sesiones, Observación General Nº 6.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional,

https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2009, Glossary on migration, Definición de Migrante, <https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante>

Documento UNICEF, Amparo Canedo, 2023, (artículo) Bolivia abre la puerta del desierto informativo a la migración, Red de las Naciones Unidas para la migración.

Ministerio de Salud, 2023, <https://www.minsalud.gob.bo/5990-sus-habilita-inscripcion-para-atencion-gratuita-en-salud-a-migrantes-que-viven-en-bolivia>



GUÍA DE ACTUACIÓN

PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

